

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038**

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 7:00

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2000 40 03008 00584	Ordinario	ORLANDO CRUZ	ERNESTO CRUZ Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha audiencia de incidente	21/09/2023		
41001 2000 40 03008 00584	Ordinario	ORLANDO CRUZ	ERNESTO CRUZ Y OTRO	Auto resuelve Solicitud se abstiene de entregar carro	21/09/2023		
41001 2008 40 03008 00557	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	FELIX CAVIEDES LOSADA	Auto resuelve Solicitud	21/09/2023		
41001 2013 40 03008 00566	Ejecutivo Singular	MARTHA ACENET PERDOMO HERRERA	JORGE ENRIQUE ESTRELLA MURILLO	Auto resuelve corrección providencia	21/09/2023		
41001 2017 40 03008 00433	Ordinario	NELLY SANCHEZ DE OLIVEROS	EUGENIA SALAS DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/09/2023		
41001 2017 40 03008 00677	Ejecutivo Singular	G & J FERRETERIAS S.A.	FARITH WILLINTON MORALES VARGAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	21/09/2023		
41001 2018 40 03008 00021	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JIMMY MORALES HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación	21/09/2023		
41001 2018 40 03008 00402	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	21/09/2023		
41001 2018 40 03008 00519	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.	REINALDO MONJE VALENZAUOLA	Auto resuelve renuncia poder	21/09/2023		
41001 2018 40 03008 00758	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	DIANA YAMILE MURILLO ARBELAEZ	Auto resuelve renuncia poder	21/09/2023		
41001 2018 40 03008 00816	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	MELVA LUCIA VALENZUELA	Auto pone en conocimiento	21/09/2023		
41001 2018 40 03008 00964	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	RODRIGO IPUZ ROJAS	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	21/09/2023		
41001 2019 40 03008 00095	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	LIZARDO YAGUE CLAROS	Auto requiere	21/09/2023		
41001 2013 40 22008 00706	Ejecutivo Singular	ADEINCO S.A.	CLARA ISABEL GULUMA VARGAS	Auto resuelve renuncia poder	21/09/2023		
41001 2014 40 22008 00067	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ISRAELA CABALLERO DE PASTRANA Y OTRO	Auto ordena comisión	21/09/2023		
41001 2014 40 22008 00678	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ADRIANA MARCELA CORDOBA DIAZ	Auto decreta medida cautelar	21/09/2023		
41001 2014 40 22008 00736	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	LISANDRO SALAZAR MOLINA	Auto decreta medida cautelar	21/09/2023		
41001 2015 40 22008 00396	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	HERNESTO CARDOSO	Auto ordena entregar títulos	21/09/2023		
41001 2015 40 22008 00488	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A	WILSON TOVAR MORA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	21/09/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : ORLANDO CRUZ CARO
DEMANDADO : ERNESTO CRUZ Y OTRO
RADICADO : 41001-40-03-008-2000-00584-00

Tratándose del incidente de liquidación de perjuicios, como lo es en el presente caso, procede el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha de audiencia de que trata el artículo 129 del Cód. General del Proceso, dentro del trámite de los Incidentes, el **día quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 9: A.M.**, el cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/vv.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : ORLANDO CRUZ CARO
DEMANDADO : ERNESTO CRUZ Y OTRO
RADICADO : 41001-40-03-008-2000-00584-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por apoderada de la señora OLGA RIVERA DE CRUZ, el juzgado se **ABSTIENE** de ordenar la entrega del vehículo VXG-118 el cual se encuentra ubicado en el "PARQUEADERO LAS CEIBAS" vía al Municipio de Palermo Kilómetro 2, esto en razón a que el Juzgado Octavo Civil Municipal ahora Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a través de fallo del 16 de junio de 2004 en su numeral tercero, resolvió condenar al demandado **HELLMAN AUGUSTO CRUZ RIVERA** a hacer el traspaso del vehículo de placas, marca daewooVXG-118 a nombre de **ORLANDO CRUZ CARO**; así también, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H) el 16 de febrero de 2005 en su numeral PRIMERO literal C, decidió ordenar a los demandados **ERNESTO CRUZ CARO y HELLMAN AUGUSTO CRUZ RIVERA** a la entrega material del vehículo-taxi (vehículo VXG-118), al demandado **ORLANDO CUZ CARO**.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADAS: PEDRO NEL GARCIA LASSO Y OTROS
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2008-00557-00

Al despacho se encuentra solicitud de PEDRO NEL GARCIA LASSO en el cual solicita se decrete el levantamiento de la medida de embargo de su pensión, la devolución de los dineros retenidos y la expedición del oficio al tesorero para que no retenga la pensión por la protección al mínimo vital

Indica que de devenga una pensión de invalidez por \$1.238.538 por concepto de salud se le descontó \$ 123.900 de salud Nueva E.P.S., y por embargo \$ 371.561 y recibió neto pagado de \$ 743.077

De igual manera relaciona varios gastos

Indica que sufre de diabetes, hipertensión, artrosis de articulaciones inferiores, cadera izquierda y rodilla, se diagnosticó trasplante

Relaciona jurisprudencia una tutela del juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes del 25 de noviembre de 2015, en el cual ordena al pagador de la alcaldía los ajustes para garantizar el salario mínimo y sobre dicho excedente practicar la medida.

Al respecto debe indicar este juzgado que el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo indica:

“ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”

De igual manera, el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo indica:

“ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES.

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.”

Como se puede verificar en las normas anteriores, las pensiones son embargables por parte de las cooperativas hasta en un 50% y este despacho con el fin de brindar protección al mínimo vital del accionante y la luz de la proporcionalidad PEDRO NEL GARCIA LASSO, solo decretó el embargo del 30% de la pensión.

Debe indicar este despacho que la actuación se realizó conforme a derecho, y en el caso en particular el demandado PEDRO NEL GARCIA LASSO, debió prever su capacidad de endeudamiento.

Por lo anterior, el despacho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por PEDRO NEL GARCIA LASSO de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARTHA ACENET PERDOMO HERRERA
DEMANDADA:	JORGE ENRIQUE ESTRELLA MURILLO
RADICADO:	41-001-40-03-008-2013-00566-00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que reza: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, por consiguiente, como quiera que, en el auto calendado 7 de septiembre de 2023, por medio del cual se ordenó el pago de títulos judiciales, no obstante, omitió involuntariamente este despacho señalar que por tratarse de un proceso acumulado, éstos deben pagarse a prorrata, en consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **CORREGIR** el numeral PRIMERO del auto calendado 07 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: CANCELAR los títulos de depósito judicial que aparecen en el portal del Banco Agrario, a favor de la ejecutante **MARTHA ACENET PERDOMO HERRERA**, identificado con C.C. No. 55.156.367, a prorrata por existir proceso acumulado.

Se adjunta relación de títulos”.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NELLY SANCHEZ DE OLIVEROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUGENIA SALAS DIAZ
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2017-00433

Teniendo en cuenta que la inspección judicial decretada por este despacho se realizó en debida forma y el dictamen realizado se puso en conocimiento, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso para el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 de la mañana, link <https://call.lifesizecloud.com/19333009> en la cual se practicarán las pruebas decretadas en auto del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia

El link de acceso a la audiencia para los citados, se remitirá el día de la audiencia

ME

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	G & J FERRETERIAS S.A.
DEMANDADO	FARITH WILLINTON MORALES VARGAS
RADICADO	41-001-40-03-008-2017-00677-00

Una vez analizado el presente proceso y la solicitud de la parte demandada, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término de un año estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal desde 03 de junio de 2021.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

/vv

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JIMMY MORALES HERNANDEZ
Radicación: 41001400300820180002100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00402-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que devenga el aquí demandado, señor YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.234.811 como jubilado a cargo de Colpensiones.

Por Secretaria líbrese el oficio a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y mpcabrerab@colpensiones.gov.co.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
DEMANDADA: REINALDO MONJE VALENZAUOLA Y OTROS
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00519-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia al ejecutante.

En consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado ALFONSO CHAVARRO MORERA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.940.124 y T.P. 116.993 del C.S.J.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
DEMANDADA: DIANA YAMILE MURILLO ARBELAEZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00758-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia al ejecutante.

En consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado ALFONSO CHAVARRO MORERA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.940.124 y T.P. 116.993 del C.S.J.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COLEGIO RAFAEL POMBO
DEMANDADOS: RAFAEL CHAVARRO MEDINA
MELBA LUCIA VALENZUELA OCAMPOS
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2018-00816-00

Al despacho se encuentra solicitud requerimiento de pagador, pero se logra evidenciar la existencia de títulos judiciales por lo que el despacho procede a poner en conocimiento los mismos con el fin de que el demandante proceda a indicar si son estos pagos a los que hace referencia

Notifíquese.



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 19197603 **Nombre** RAFAEL CHAVARRO MEDINA **Número de Títulos** 5

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001109639	361460768	COLEGIO RAFAEL POMBO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 70.800,00
439050001112423	361460768	COLEGIO RAFAEL POMBO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 70.800,00
439050001116052	361460768	COLEGIO RAFAEL POMBO COLEGIO RAFAEL POMBO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 70.800,00
439050001119553	361460768	COLEGIO RAFAEL POMBO COLEGIO RAFAEL POMBO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 70.800,00
439050001123712	361460768	COLEGIO RAFAEL POMBO COLEGIO RAFAEL POMBO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 70.800,00
Total Valor						\$ 354.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: RODRIGO IPUZ ROJAS
RADICADO: 41-001-40-03-008- 2018-00964-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante subrogataria **BANCO AV VILLAS**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **PARIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **PARIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG identificada con NIT. 900.531.292-7**, con relación a la totalidad de la obligación cobrada por **BANCO AV VILLAS**.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADO: LIZARDO YAGUE CLAROS
RADICADO: 41001-40-03-008-2019-00095-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora solicita requerir al tesorero y/o pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que informe la razón por la que no ha dado aplicación a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 3519 del 21 de agosto de 2019 y al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: REQUERIR al TESORERO Y/O PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que se sirva informar la razón por la que no ha tomado nota de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 3519 del 21 de agosto de 2019 en cuanto al "EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que sobre el sueldo devenga el demandado LIZARDO YAGUE CLAROS, C.C. No. 17.659.045, Florencia Caquetá como miembro activo EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA."

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ADEINCO S.A.
DEMANDADOS: CLARA ISABEL GULUMA VARGAS y JUAN CAMILO OYOLA GULUMA
RADICADO: 41001-40-22-008-2013-00706-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.867.364, portador de la Tarjeta Profesional 207.866 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADOS: ISRAELA CABALLERO DE PASTRANA y ANTONIO MARIO PASTRANA FERNANDEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2014-00067-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 200-194199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, propiedad de los demandados ISRAELA CABALLERO DE PASTRANA con CC. 40.760.690 y ANTONIO MARIO PASTRANA FERNANDEZ con CC. 17.624.789**, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5°), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: duber_v@outlook.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0081

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por la **COOPERATIVA UTRAHUILCA**, identificada con NIT No. 891.100.673-9 en contra de **ISRAELA CABALLERO DE PASTRANA con CC. 40.760.690 y ANTONIO MARIO PASTRANA FERNANDEZ con CC. 17.624.789**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ADRIANA MARCELA CORDOBA DIAZ
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008- 2014-00678-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora dentro del proceso, procede el despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a nombre de la señora **ADRIANA MARCELA CORDOBA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 36312601** de Neiva (H), se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de **BANCAMIA** notificacionesjud@bancamia.com.co

Se limita la medida en \$35.000.000.

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/vv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 38 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el autoanterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 2010

Señores

BANCAMIA

notificbancolpatria@colpatria.com

C.C. gerencia@polaniajur.com

Neiva – Huila

Ref.: Proceso ejecutivo BANCO DE BOGOTA con número de NIT. 860002964, en contra de ADRIANA MARCELA CORDOBA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 36.312.601.

Radicado No. 41001-40-22-008-2014-00678-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día 21 de septiembre de 2023, se ordeno "**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que a nombre de la señora **ADRIANA MARCELA CORDOBA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 36312601** de Neiva (H), se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de **BANCAMIA notificacionesjud@bancamia.com.co**

Se limita la medida en \$35.000.000".

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
DEMANDADO: LISANDRO SALAZAR MOLINA Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00736-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del crédito que mediante demanda ejecutiva adelanta el aquí demandado **LISANDRO SALAZAR MOLINA** en contra del señor **EDGAR ANDRES GARZON LOZANO**, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, con número de radicado 2023-00385.

Por Secretaria librese el oficio.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: FIDEL ERNESTO CARDOSO
YAIR FERNANDO CARDOSO
LEIDY JOHANA MURCIA GARCIA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00396-00

Observada la petición de la parte, procede el Despacho a **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de la COOPERATIVA UTRAHUILCA identificada con NIT No. 891100673-9 hasta el monto de la liquidación del crédito en firme.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 93127340 **Nombre** YAIR FERNANDO BARRIOS CARDOSO

Número de Títulos 52

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000792774	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/12/2015	28/11/2017	\$ 160.580,00
439050000796757	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/01/2016	28/11/2017	\$ 658.199,00
439050000799479	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/02/2016	28/11/2017	\$ 250.457,00
439050000804359	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/03/2016	28/11/2017	\$ 289.807,00
439050000804361	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/03/2016	28/11/2017	\$ 228.179,00
439050000811262	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/04/2016	28/11/2017	\$ 248.196,00
439050000817471	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/05/2016	28/11/2017	\$ 257.299,00
439050000821489	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/06/2016	28/11/2017	\$ 279.553,00
439050000827348	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/07/2016	28/11/2017	\$ 387.818,00
439050000836193	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/09/2016	28/11/2017	\$ 333.826,00
439050000841257	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/10/2016	28/11/2017	\$ 244.617,00
439050000845254	8911006739	COOPERATIVA ULTRAHUILCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/11/2016	28/11/2017	\$ 233.447,00
439050000849010	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2016	28/11/2017	\$ 268.951,00
439050000853031	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/01/2017	28/11/2017	\$ 601.388,00
439050000857427	8911006739	COOPERATIVA ULTRAHUILCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/02/2017	28/11/2017	\$ 254.071,00
439050000869035	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/05/2017	28/11/2017	\$ 245.197,00
439050000869953	8911006739	COOPERATIVA ULTRAHUI COOPERATIVA ULTRAHUI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/05/2017	28/11/2017	\$ 250.732,00
439050000905374	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/03/2018	21/09/2018	\$ 332.511,00
439050000905376	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/03/2018	21/09/2018	\$ 364.244,00
439050000908447	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/04/2018	30/05/2019	\$ 313.459,00
439050000912525	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/05/2018	30/05/2019	\$ 364.100,00
439050000916080	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/06/2018	30/05/2019	\$ 351.158,00
439050000920397	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/07/2018	30/05/2019	\$ 538.895,00
439050000923822	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/08/2018	30/05/2019	\$ 275.347,00
439050000927651	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/09/2018	30/05/2019	\$ 289.057,00
439050000931895	8911006739	ULTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/10/2018	30/05/2019	\$ 308.766,00
439050000939105	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/12/2018	30/05/2019	\$ 352.787,00
439050000943507	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/01/2019	30/05/2019	\$ 358.450,00
439050000947545	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUIL COOPERATIVA ULTRAUIL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/02/2019	30/05/2019	\$ 370.069,00
439050000950374	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUILCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/03/2019	30/05/2019	\$ 383.305,00
439050000950375	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUILCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/03/2019	30/05/2019	\$ 313.360,00
439050000954202	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUILCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/04/2019	30/05/2019	\$ 337.580,00
439050000957973	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUILCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/05/2019	30/05/2019	\$ 425.774,00
439050000961987	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUILCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/06/2019	22/10/2019	\$ 385.158,00
439050000965735	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUILCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/07/2019	22/10/2019	\$ 570.790,00
439050000969859	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUILCA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/08/2019	22/10/2019	\$ 314.310,00
439050000973135	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUILCA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 380.391,00
439050000976807	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUILCA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 391.963,00

439050000980655	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUILCA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 380.746,00
439050000981726	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 228.783,00
439050000981727	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 397.097,00
439050000981728	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 263.431,00
439050000981729	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 355.026,00
439050000981730	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 373.322,00
439050000981731	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 316.845,00
439050000981732	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 353.107,00
439050000981733	8911006739	COOPERATIVA UTRAHUILCA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 524.936,00
439050000984277	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUILCA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 349.292,00
439050000989245	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUILCA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2020	NO APLICA	\$ 938.604,00
439050000992782	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUILCA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 435.037,00
439050000996531	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUILCA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 1.653.542,00
439050000996532	8911006739	COOPERATIVA ULTRAUILCA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 431.184,00

Total Valor \$ 19.914.743,00



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILSON TOVAR MORA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00488-00

Atendiendo la solicitud presentada por el abogado JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS quien acompaña poder otorgado por el demandado, procede el despacho a resolver sobre el reconocimiento de personería jurídica para actuar y pronunciarse sobre la procedibilidad de la solicitud de terminación por desistimiento tácito por cuanto la última actuación es del 18 de junio de 2021.

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(...)*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de **dos (02) años.**

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.098.712, portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.455 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

TECERO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** libérese los oficios correspondientes. De existir remanente poner los bienes a disposición del juzgado que lo peticiona.

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA